

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022
Calle 12C No. 7 – 36 piso 12° Edificio Nemqueteba Bogotá D.C.,
Tel. 6013532666 Ext. 71545 Jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 35-2021-00430-00,**
promovido por **GILMA SALAZAR JIMENEZ** contra **SICTE S.A.S. y
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, trámite al que se vinculó como
llamadas en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -
SEGUROS CONFIANZA S.A., MAPFRE DE COLOMBIA S.A., ZURICH
COLOMBIA SEGUROS S.A. SOCIEDAD ABSORBIDA SIN LIQUIDARSE POR
ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA y SICTE S.A.S.**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 2 de julio de 2025.

Hora de programación: 2:00 p.m.

I N T E R V I N I E N T E S:

Jueza	Dra. CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
Demandante	GILMA SALAZAR JIMENEZ
Apoderado	CESAR FABIAN FERNANDEZ CARDENAS
Apoderado Sicté S.A.S.	ALVARO DIAGO LUCARINI
Representante Legal Sicté S.A.S.	GUSTAVO LONDOÑO
Apoderado Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. - Seguros Confianza S.A.	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO
Apoderado Mapfre De Colombia S.A.	SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ
Representante Legal Mapfre De Colombia S.A.	WILLIAM PADILLA PINTO
Apoderado Zurich Colombia Seguros S.A. Sociedad Absorbida Sin Liquidarse Por Zls Aseguradora De Colombia	LUIS MIGUEL JARAMILLO RESTREPO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Surtir la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y a continuación, la audiencia de trámite y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, para actuar como apoderada de Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. - Seguros Confianza S.A de conformidad con el poder visible en el archivo pdf. 63 del expediente digital.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora LUCÍA DÍAZ BURGOS, para actuar como apoderada de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. de conformidad con el poder visible en el archivo pdf. 60 del expediente digital

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor LUIS MIGUEL JARAMILLO RESTREPO, para actuar como apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A. Sociedad Absorbida Sin Liquidarse Por Zls Aseguradora De Colombia de conformidad con el poder visible en el archivo pdf. 61 del expediente digital

NOTIFICACIÓN. Esta decisión queda notificada en ESTRADOS a las partes.

DECISIONES:

- 1. ETAPA CONCILIATORIA.** teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, esta juzgadora declara fracasada esta etapa, dado que las partes no cuentan con ánimo conciliatorio.

NOTIFICACIÓN. Esta decisión queda notificada en ESTRADOS a las partes.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado el escrito de contestación, el despacho encuentra que no se propusieron excepciones que tengan este carácter, por lo que se continúa con el proceso.

NOTIFICACIÓN. Esta decisión queda notificada en ESTRADOS a las partes.

3. SANNEAMIENTO:

El Despacho no advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, ni evidenció que se haga necesaria la vinculación de terceros.

NOTIFICACIÓN. Esta decisión queda notificada en ESTRADOS a las partes.

4. FIJACIÓN DE LITIGIO:

Revisada la demanda como su subsanación y la contestación, se tiene que no es objeto de litigio que entre la demandante y sociedad SICTE SAS existió una relación de trabajo entre el día 21 de junio de 2013 y el 10 de mayo de 2020, mediante contrato de trabajo a término indefinido, en el cargo de auxiliar de proyecto. Que el último salario básico devengado por la demandante ascendió a la suma de \$877.803 y que percibía adicionalmente un auxilio de movilización por \$170.000.

Acorde con lo anterior, se tiene que el litigio se circunscribe a establecer las causas que dieron origen a la terminación del vínculo laboral entre SICTE S.A.S. y la demandante GILMA SALAZAR JIMENEZ. Así mismo, se determinará si procede declarar la ineficacia del despido y en caso afirmativo, si es procedente ordenar el reintegro a un cargo de igual o superior jerarquía, así como el reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social dejados de percibir desde la fecha de desvinculación, hasta que proceda el reintegro, junto con la indemnización del art 99 de la ley 50 de 1990 y las costas procesales.

Igualmente corresponde determinar si el auxilio de movilización constituye factor salarial para liquidar las prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social integral y demás rubros de carácter laboral y si la suma adicional de \$100.000 que se le cancelaba al momento de terminación del contrato, sin especificarse a qué título se le pagaba, es constitutiva de salario.

Por otro lado, deberá establecerse si TELMEX COLOMBIA S.A., hoy COMCEL S.A. es solidariamente responsable de las eventuales condenas que se impongan.

SUBSIDIARIAMENTE, Se analizará si entre la señora GILMA SALAZAR JIMENEZ y la sociedad SICTE S.A.S., existió un contrato de trabajo a término indefinido y si la terminación del mismo se produjo por causa imputable a la empleadora. En caso afirmativo, si procede la indemnización del artículo 64 CST. igualmente, si procede el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y aportes a seguridad social, así como las indemnizaciones del artículo 65 del CST y la del artículo 99 de la ley 50 de 1990, más las costas procesales.

Del mismo modo, determinar si el auxilio de movilización y la suma adicional de \$100.000 - sin especificarse a que título se le pagaba -constituyen factor salarial para liquidar las prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social integral.

A su vez, si TELMEX COLOMBIA S.A., hoy COMCEL S.A. es solidariamente responsable de las condenas que se impongan.

En caso de prosperar las condenas deprecadas se deberá estudiar si prospera el llamamiento en garantía efectuado por COMCEL S.A. frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., MAPFRE DE COLOMBIA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (hoy ZLS Aseguradora de Colombia) y SICTE S.A.S.

NOTIFICACIÓN. Esta decisión queda notificada en ESTRADOS a las partes.

5. DECRETO DE PRUEBAS:

PARTÉ DEMANDANTE
<p>1. <u>DOCUMENTALES</u>: Se tiene como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, visibles en Pdf.02, 03, 04, 05, 06 ,07, 08 y 09 del expediente digital, las cuales se ordenó incorporar al plenario en este instante.</p> <p>2. <u>INTERROGATORIO DE PARTE</u>: Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE de los representantes legales de SICTE S.A.S. y COMCEL S.A., con la advertencia de que si no comparecen se tendrán como ciertos los hechos respecto de los cuales tenga obligación de contestar.</p> <p>3. <u>EXHIBICION DE DOCUMENTOS EN PODER DE COMCEL S.A. Y SICTE S.A.S</u>: En virtud de ello, encuentra esta juzgadora que no hay lugar a decretar esta prueba, toda vez que la parte interesada no acreditó si quiera sumariamente, haber presentado previamente derecho de petición para obtener directamente copia de los documentos requeridos, por tanto, en aplicación al inciso 2.º del artículo 173 del C.G.P. y numeral 10.º del artículo 78 de la misma normatividad, el despacho se abstiene de ordenar la práctica de esta prueba.</p> <p>No obstante, se deja constancia que COMCEL S.A. aporto la documental solicitada, por ende, se ordena incorporarse al plenario.</p>
A FAVOR DE LA DEMANDADA COMCEL S.A.:
<p>1. <u>DOCUMENTALES</u>: Se tiene como tales las relacionadas y aportadas con la contestación de la demanda, visibles en los archivos Pdf. 24, 26, 28 y 30 del expediente digital, las cuales se ordenó incorporar al plenario en este instante.</p>

2. **TESTIMONIOS:** Se cita a STIVEN CARMELO NAVARRO, SAMUEL ENRIQUE DURAN RODRÍGUEZ, PAULINO HERNÁNDEZ SALDARRIAGA y JAVIER SÁNCHEZ, para que comparezcan ante esta Sede Judicial a rendir su declaración.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante GILMA SALAZAR JIMENEZ, con la advertencia de que, si no comparece se tendrán como ciertos los hechos respecto de los cuales tenga obligación de contestar.
4. **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** la parte demandada no expresa claramente que documento se desconocía, ni procedió a exponer los motivos del desconocimiento. De ahí que, no hay lugar a dar trámite a la solicitud de desconocimiento de documentos presentado por COMCEL S.A.
5. **EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** La demandada solicita que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía, se requiriera a SICTE S.A.S. para que allegue los documentos que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran en su poder:
 1. Copia del contrato de trabajo suscrito por la demandante con SICTE S.A.S.
 2. Soporte de pago de salarios y prestaciones sociales.
 3. Comprobantes de los pagos efectuados a la demandante por todo tipo de concepto durante su vinculación con SICTE S.A.S.
 4. Soporte de pago y/o consignación de cesantías a favor de la actora.
 5. Soporte de pago de intereses a las cesantías a favor de la demandante.
 6. Soporte de pago de primas de servicios a favor de la demandante.
 7. Soporte de pago de salarios y trabajo suplementario a favor de la actora.
 8. Comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Integral efectuados durante la ejecución del contrato que vinculó a la demandante con SICTE S.A.S

En ese entendido, encuentra esta juzgadora que hay lugar a decretar esta prueba, toda vez que la parte interesada acreditó si quiera sumariamente, haber presentado previamente derecho de petición (Folio 295 a 298, archivo 22) para obtener directamente copia de los documentos requeridos, en aplicación al inciso 2.º del artículo 173 del Código General del Proceso y numeral 10.º del artículo 78 de la misma normatividad, el despacho ordenar el decreto y práctica de esta prueba.

En ese orden, se ordena a SICTE SAS que en el término de 15 días contados a partir de la presente diligencia, aporte con destino a este proceso, las documentales solicitadas en el escrito petitorio que obra Folio 295 a 298, archivo 22 del expediente digital y que se refiere a las previamente indicadas.

Una vez se alleguen lo anterior, se correrá traslado a las partes para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SICTE S.A.S.

1. **DOCUMENTALES:** Se tiene como tales las relacionadas y aportadas con la contestación de la demanda, visibles en los archivos Pdf.46 y 47 del

expediente digital, las cuales se ordena incorporar al plenario en este instante.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante GILMA SALAZAR JIMENEZ, con la advertencia de que si no comparece se tendrán como ciertos los hechos respecto de los cuales tenga obligación de contestar.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

1. **DOCUMENTALES:** Se tiene como tales las relacionadas y aportadas con la contestación de la demanda, visibles en los archivos Pdf. 31, 32, 33, 34 y 35 del expediente digital, las cuales se ordena incorporar al plenario en este instante.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante GILMA SALAZAR JIMENEZ y de los representantes legales de SICTE S.A.S. y COMCEL S.A., con la advertencia de que, si no comparece se tendrán como ciertos los hechos respecto de los cuales tenga obligación de contestar.
3. **DECLARACION DE PARTE:** Solicita la llamada en garantía que se cite a comparecer al representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, con el objeto de que declare en cuanto a los hechos materia del proceso, especialmente en relación con la forma cómo opera la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. SEPL- 3529649-1.

En virtud de ello, respecto de la declaración de parte del representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A el Despacho no accede a decretar tal prueba, como quiera que el mismo funge como parte demandada dentro del proceso, y si bien el Código General del Proceso incluye este medio como un elemento más de convicción dentro del catálogo contenido en la ley instrumental, la intención del legislador no fue instituir una práctica independiente o adicional del interrogatorio que se lleva a cabo a instancia de la contraparte, sino hacer énfasis en que esa declaración puede valorarse de acuerdo con las reglas generales de apreciación probatoria según el último inciso del artículo 191 de dicho código, es decir, de manera contextualizada, lógica y razonable en relación con otras pruebas.

A FAVOR DE LA DEMANDADA MAPRE DE COLOMBIA S.A.

1. **DOCUMENTALES:** Se tiene como tales las relacionadas y aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el archivo Pdf. 42 del expediente digital, las cuales se ordenó incorporar al plenario en este instante.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante GILMA SALAZAR JIMENEZ, y de los representantes legales de SICTE S.A.S. Y COMCEL S.A., con la advertencia de que, si no comparece se tendrán como ciertos los hechos respecto de los cuales tenga obligación de contestar.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SEGUROS CONFIANZA S.A

1. **DOCUMENTALES:** Se tiene como tales las relacionadas y aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el archivo Pdf. 41 del expediente digital, las cuales se ordena incorporar al plenario en este instante.

NOTIFICACIÓN. Esta decisión queda notificada en ESTRADOS a las partes

Se suspende la presente diligencia y se cita para el **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (10:30) A.M.**, para dictar la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En constancia firma como aparece,

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
Jueza



LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912ea16a0714d03f595ac6752d70da786a02b112e47f8e6f8fe176657bbf320c**
Documento generado en 03/09/2025 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>